Nota DNC N° 11216 /2022

Asunción, 4 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**417920**
Expediente	**314445**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS URBANOS Y RURALES
Entidad	Municipalidad de Villa del Rosario
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Falta de remisión de documentos de la adjudicación o la remisión de documentos de adjudicación ilegibles; observamos que indica (se hallan detallada en el Anexo I). No remite dicho anexo.

2. Solicitamos aclarar con que objeto remite la DDJJ, ya que en el presente proceso cuenta con más de 1 oferta.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   2.1. Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas.
   2.1. Capacidad financiera: en este punto se observa que evalúa los años (2019,2020,2021), en tanto que en el PBC requiere los años (2018,2019,2020). Solicitamos ajustar inconsistencia.
   2.2. No se visualiza evaluación del requerimiento (…El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 20%...).
   2.3. Experiencia específica: no se visualiza evaluación de (participación en calidad de contratista), como así también los criterios (…5) Cinco contratos de obras de reparación y/o construcción de caminos terraplenados, Deberán contar todos con las actas de recepción definitiva….).
   2.5. No se visualiza evaluación de capacidad en materia del personal y en materia de equipos: solicitamos a la convocante se proceda a la evaluación detallada en los mismos términos requeridos en el PBC, criterios de evaluación (Ej. i. Capacidad en materia del personal y así tambióen i1 i.1. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio). Con todos los criterios.

2.6. Solicitamos proceder a la evaluación de los documentos establecidos en los incisos (d.1., i.1., j.1)

4. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

5. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna